



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado sobre aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Capítulo I. – Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación:

Artículo 1.º – El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar tiene carácter administrativo y regulado por el presente Reglamento y todas aquellas normas que con carácter complementario se puedan dictar.

La inscripción en este Registro no otorga efectos civiles, sino que se limita a ser un medio de prueba susceptible de producir reconocimiento de los mismos.

Artículo 2.º – Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por dos personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión, cualquiera que sea la causa.

Al menos uno de los miembros de dicha unión deberá estar empadronado en el Municipio de Quintanilla Vivar en el momento de cursar la solicitud de inscripción.

Artículo 3.º – Serán objeto de inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones de hecho, así como las modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Capítulo II. – Inscripción, modificación y baja:

Artículo 4.º – La inscripción de una unión de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia de las personas solicitantes en acto único ante el/la funcionario/a del Registro para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.



Artículo 5.º – Los requisitos de inscripción para las uniones de hecho son los siguientes:

5.1. – Que otorguen pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.

5.2. – Que sean mayores de edad o menores emancipados.

5.3. – Que no tengan entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, ni parentesco colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

5.4. – No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto de declaración objeto de inscripción.

5.5. – Que ninguno de los integrantes de la unión esté sujeto a vínculo matrimonial.

5.6. – No constar inscrito como integrante de una unión de hecho o civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6.º – Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7.º – Extinción: La extinción o terminación de la unión puede producirse por voluntad de una de las dos partes, por lo que no será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Sólo a efectos informativos, sin que haya lugar a recurso alguno, la persona encargada del registro intentará, hasta por dos veces en plazo superior a tres meses, notificar a la otra parte la declaración unilateral de extinción de la unión.

Capítulo III. – *Tramitación:*

Artículo 8.º – Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

– Examinará la documentación y, si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de subsanarlos de acuerdo con el procedimiento común.

– Comprobará que al menos una de las personas solicitantes está empadronada en el Municipio.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, procurando facilitar la comparecencia de los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de la comparecencia personal.

Si concurrieran causas excepcionales, hechas las comprobaciones pertinentes, la persona encargada del Registro solicitará de la Alcaldía, que queda facultada para ello, autorización para que esta ratificación o manifestación del consentimiento pueda hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.



La inscripción en el Registro se efectuará previa Providencia de Alcaldía.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción se denegará por espacio de la Alcaldía.

Artículo 9.º – El encargado del Registro, que será el Secretario u otra persona que se designe al efecto, abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el Acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

Las certificaciones de dicho Registro se expedirán por el funcionario encargado del mismo.

Capítulo IV. – Organización:

Artículo 10.º – El Registro se ubicará en el Ayuntamiento.

Artículo 11.º – El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12.º – El Registro contará también con un libro auxiliar ordenado por orden de apellidos de cada una de las personas inscritas en el que se expresará el número de las páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 13.º – En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

Artículo 14.º – Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo 15.º – Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo de este Reglamento así como el modelo de las hojas integrantes de los libros Registro.

Capítulo V. – Publicidad:

Artículo 16.º – Este Registro de Uniones de Hecho debe cumplir la función genérica de publicidad respecto de terceras personas, por cuanto queda constituido con carácter público. Estará, en cualquier caso, a disposición de los Jueces y Tribunales de Justicia. También, de los particulares, que podrán acceder a información siguiendo el procedimiento administrativo común.



Disposición adicional primera. – Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus normas de desarrollo, así como el Código Civil.

Disposición final. – Entrada en vigor.

El presente Reglamento, aprobado en sesión plenaria de 17 de marzo de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ANEXO I. – MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña

DNI/Pasaporte

Domicilio

Don/Doña

DNI/Pasaporte

Domicilio

Exponen:

Que tienen constituida una unión civil como «unión de hecho».

Que declaran bajo su exclusiva responsabilidad ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos exigidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar para proceder a la inscripción de esta unión, y

Solicitan:

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, para lo que acompañan la siguiente documentación:

Copia de los DNI o pasaportes.

Acreditación de emancipación (en caso necesario).

Certificado o fe de estado y, en su caso, prueba de disolución de anteriores vínculos.

Certificado de empadronamiento de al menos uno de los miembros de la unión en el municipio de Quintanilla Vivar.

Declaración formal de no tener parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni parentesco colateral por consanguinidad hasta tercer grado.

Declaración de no estar inscrito en otro Registro de características similares.

Fecha y firma.



Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

Declaración de parentesco. –

Don/Doña:

DNI/Pasaporte

Domicilio

Don/Doña:

DNI/Pasaporte

Domicilio

Declaramos: Bajo nuestra exclusiva responsabilidad no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni parentesco colateral por consanguinidad hasta tercer grado.

Fecha y firma.

Declaración de estado. –

Don/Doña:

DNI/Pasaporte

Domicilio

Declaro: Bajo mi exclusiva responsabilidad que no estoy sujeto/a a vínculo matrimonial no disuelto y que no estoy inscrito/a en ningún otro Registro de Uniones de Hecho o civiles no matrimoniales.

Fecha y firma.

Contra cada uno de estos acuerdos o actos administrativos, que son definitivos en vía administrativa, y su respectivo Reglamento podrán los interesados interponer:

– Recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia ante el mismo órgano que ha adoptado este acuerdo.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

– Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio y del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

– No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Quintanilla Vivar, a 12 de julio de 2011.

El Alcalde,
Jorge Rodríguez Blanco